

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022-00149 00

Seria del caso proceder a resolver lo pertinente con relación al recurso de reposición presentado por la parte actora contra el auto de data dieciséis (16) de mayo hogaño, empero, considerando el informe emitido por el asistente judicial que da cuenta que omitió agregar oportunamente al protocolo el escrito de subsanación de la demanda allegado el 9 de mayo del año en curso, resulta palmario que el rechazo de la demanda no obstante se dispuso conforme lo que reposaba en las diligencias, dado lo ahora informado, a tono con lo reglado en el artículo 132 del C.G.P., hay lugar a dejar sin valor y efecto el auto de data dieciséis (16) de mayo de 2022.

Ahora, subsanada la demanda y por reunir los requisitos legales, el Juzgado **DISPONE:**

1.- ADMITIR la presente demanda declarativa promovida por ALIRIO ROJAS RAMIREZ, MERCEDES RAMIREZ DE ROJAS, LEIDY VIVIANA ROJAS CELIS, VICTOR ALFONSO ROJAS CELIS Y JOSE ALIRIO ROJAS CELIS contra LUIS FERNANDO BERTEL BARBOSA y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

2.- Del libelo y sus anexos, córrasele traslado al extremo pasivo por el término de **VEINTE (20)** días para que la conteste, previa notificación de este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y lo dispuesto en el artículo 806 del C.G.P.

¹ Estado electrónico del 24 de mayo de 2022

3.- Désele el trámite del proceso **VERBAL**.

4.- Se reconoce personería para actuar a la abogada, CLAYDER LISS SUAREZ BRICEÑO como apoderada del extremo actor, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f294c2b5c0267adf0ca35edf81ec2127d9cc60a79e7d0a97fc1ce3ccea77a2e7**

Documento generado en 23/05/2022 05:34:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>